

Señora Juez: A su Despacho, el proceso ordinario laboral - cumplimiento de sentencia de la referencia promovido por TERMOBARRANQUILLA S.A. ESP, contra: INSTITUTO DE SEGUROS SOCIALES hoy COLPENSIONES, junto con el anterior memorial donde se solicita oficio de embargo. Sírvasse proveer. Barranquilla, 09 de abril de 2021.

Secretario

Dairo Marchena Berdugo

**JUZGADO SEPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA
D.E.I.P., nueve de abril de Dos Mil Veintiuno.**

Por auto de fecha 05 de marzo de la presente anualidad, se requirió a las partes para que informasen si el saldo de la obligación había sido cancelado, ante lo cual, quien apodera a la entidad demandante solicitó la expedición del oficio de la medida cautelar decretada manifestando “*que a la fecha la ejecutada COLPENSIONES no ha dado cumplimiento al pago del saldo...*”. En ese sentido, al no existir constancia de la elaboración del oficio de embargo, se ordenará su expedición y la remisión al correo electrónico del Banco de Occidente.

En mérito de lo brevemente expuesto, el Despacho,

RESUELVE:

Expedir por rol secretarial el oficio de embargo en cumplimiento a lo dictaminado en el numeral 3° del auto adiado 08 de abril del año 2016, y su remisión al correo electrónico del Banco de Occidente.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

ALICIA ELVIRA GARCIA OSORIO
JUEZ

JUZGADO SEPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA Barranquilla, 12 de abril de 2021 NOTIFICADO POR ESTADO N° 58 El Secretario _____ Dairo Marchena Berdugo
--